

**RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades para las personas integrantes de la bolsa de empleo temporal del cuerpo de Maestros.**

El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, establece las especialidades docentes del cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria, reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como las vías para que los funcionarios de dicho cuerpo docente puedan adquirir nuevas especialidades por un procedimiento distinto del establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

La Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, en su artículo 11 dispone, entre otras cuestiones, que la conselleria competente en materia de educación velará por el funcionamiento de las bolsas, en especial la incorporación de nuevas habilitaciones y titulaciones.

Por ello se estima procedente convocar procedimiento de adquisición de nuevas especialidades para las personas integrantes de la bolsa de empleo temporal del cuerpo de Maestros, de acuerdo con las condiciones a las descritas en el citado Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, y el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del 2025, del Consell, esta dirección general

**RESUELVE:**

***Primero. Objeto.***

Esta resolución tiene por objeto convocar y regular el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, dirigido a las personas **integrantes** de la bolsa de empleo temporal del cuerpo de Maestros que lo soliciten dentro del plazo establecido.

***Segundo. Especialidades.***

Las personas participantes podrán solicitar la acreditación de nuevas especialidades en la bolsa de empleo temporal del cuerpo de Maestros en las siguientes especialidades:

- Educación infantil
- Educación primaria
- Educación musical



- Educación física
- Lengua extranjera: inglés
- Pedagogía terapéutica
- Audición y lenguaje

**Tercero. Requisitos de participación.**

Las personas participantes deberán estar en posesión, **a la finalización del plazo de presentación de solicitudes**, de alguno de los requisitos de titulación especificados para cada especialidad en el anexo a esta resolución.

También podrá participar el personal funcionario interino que haya superado la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de Maestros por la especialidad que solicite. En tal caso deberá aportar **un certificado acreditativo expedido por la administración educativa convocante**, salvo en el caso de procedimientos selectivos realizados en la Comunitat Valenciana.

**Cuarto. Plazo.**

Las solicitudes de habilitación podrán presentarse desde las 10:00 horas del día 4 de **febrero** de 2026 hasta las 10:00 horas del día 4 de **mayo** de 2026.

**Quinto. Procedimiento.**

1. Las solicitudes y documentación acreditativa se llevarán a cabo telemáticamente, a través del trámite disponible en la plataforma de la Oficina Virtual del Docente (OVIDOC), accesible mediante la URL [<https://ovidoc.edu.gva.es/>](https://ovidoc.edu.gva.es/).

Se podrán solicitar varias habilitaciones adjuntando la documentación correspondiente para cada una de ellas.

2. Serán desestimadas las solicitudes presentadas fuera de plazo. Aquellas solicitudes cumplimentadas o registradas por otros medios diferentes a la vía telemática OVIDOC se considerarán no presentadas en plazo.

3. Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se hará público el listado provisional de personas solicitantes, con la relación provisional de las especialidades acreditadas.

4. Contra el listado provisional, las personas solicitantes podrán presentar reclamación en el plazo de 10 días hábiles, a través del trámite disponible en la misma plataforma OVIDOC.

Vistas las reclamaciones presentadas, se publicará el listado de las personas solicitantes, con la relación definitiva de las especialidades reconocidas. Con dicha publicación se considerará efectuada la notificación correspondiente a las personas interesadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



5. Las actuaciones que se deriven del presente procedimiento se publicarán a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/habilitacion-cuerpo-de-maestros>). Dicha publicación tendrá, a todos los efectos, carácter oficial y servirá como medio de notificación e información a las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Sexto. Inalterabilidad.**

La adquisición de nuevas especialidades no implicará modificación del orden en la bolsa única de personal docente interino del cuerpo de Maestros.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación; o bien plantear directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, todo ello de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El director general de Personal Docente



## ANEXO

### Requisitos para la habilitación de nuevas especialidades de maestros en bolsa

- Todas las especialidades tienen requisito C1 de valenciano.
- En el caso de las menciones, si se ha cursado con posterioridad a la obtención del título, junto a este debe presentarse el certificado académico oficial expedido por la universidad donde se haya cursado la mención, de acuerdo con lo especificado en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

ESPECIALIDAD	TITULACIONES O REQUISITOS
<b>EDUCACIÓN INFANTIL</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.</li><li>2. Maestro especialidad de Educación Infantil (R.D. 1440/1991).</li><li>3. Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Preescolar.</li><li>4. Especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).</li></ol>
<b>EDUCACIÓN PRIMARIA</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria.</li><li>2. Maestro especialidad de Educación Primaria (R.D. 1440/1991).</li><li>3. Maestro (R.D. 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades.</li><li>4. Diplomado en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades.</li><li>5. Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967).</li><li>6. Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).</li></ol>
<b>MÚSICA</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música.</li><li>2. Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Música.</li></ol>



	<ol style="list-style-type: none"><li>3. Maestro especialidad de Educación Musical (R.D. 1440/1991).</li><li>4. Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.</li><li>5. Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música.</li><li>6. Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006.</li></ol>
<b>EDUCACIÓN FÍSICA</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física.</li><li>2. Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte.</li><li>3. Maestro especialista de Educación Física (R.D. 1440/1991).</li><li>4. Licenciado en Educación Física.</li><li>5. Diplomado en Educación Física.</li></ol>
<b>LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria que incluya una mención en lengua extranjera (inglés) <b>y, además</b> del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.</li><li>2. Títulos de Grado en el ámbito de una lengua extranjera: inglés.</li><li>3. Título de Maestro especialidad de lengua extranjera: inglés (RD 1440/1991).</li><li>4. Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología (Inglés).</li><li>5. Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas (Inglés).</li><li>6. Título de Licenciado en Filología Inglesa.</li><li>7. Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en inglés.</li></ol>
<b>PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.</li></ol>



	<ol style="list-style-type: none"><li>2. Maestro especialidad de Educación Especial (RD 1440/1991).</li><li>3. Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación Especial.</li><li>4. Licenciado en Psicopedagogía.</li><li>5. Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» Núm. 270. 11/11/1983).</li></ol>
<b>AUDICIÓN Y LENGUAJE</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje.</li><li>2. Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda.</li><li>3. Maestro especialidad de Audición y Lenguaje (RD 1440/1991).</li><li>4. Diplomado en Logopedia.</li></ol>